

CAMPAÑA DE DIPUTADOS	
MESES	AÑOS
30 NOV 2004	
SEC. (A)	19 HORAS 16

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

Art. 1: Declárase el Estado de Emergencia de la actividad "pesca de río" por el término de tres años a partir de la sanción de la presente ley.

Art. 2.: Fijase, por el plazo establecido en el artículo anterior, un cupo de exportación anual de las especies ictícolas conocidas como "pescado de río" cualquiera fuera su forma de preparación y/o presentación. Los cupos anuales serán los siguientes:

Año 2005: hasta el 50% de lo exportado en el año 2003

Año 2006: hasta el 45% de lo exportado en el año 2003

Año 2007: hasta el 40% de lo exportado en el año 2003

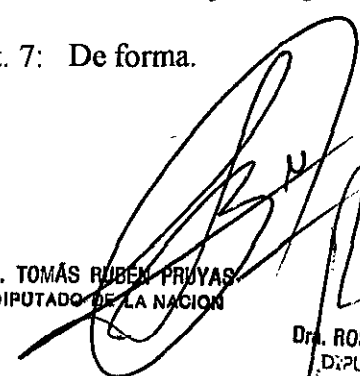
Art. 3.: Créase un **Fondo para la recuperación de la fauna ictícola de río**. Dicho Fondo se conformará con el 30% de lo recaudado en concepto de derecho de exportación de la Nomenclatura, Cap. 03. Este Fondo será utilizado para llevar adelante acciones que favorezcan la recuperación de las especies y para atender posibles consecuencias laborales que se puedan derivar de la aplicación de la presente Ley.


Art.4: La Secretaría de Agricultura , Ganadería , Pesca y Alimentos será la autoridad de aplicación de la presente Ley, quien deberá asignar los cupos previstos en el Art. 2 y administrar el Fondo. También deberá reglamentar esta Ley en un plazo de 60 días.

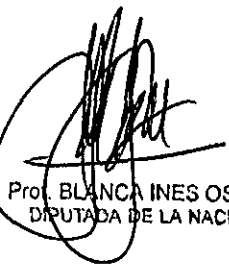
Art. 5: La autoridad de aplicación deberá, durante el plazo de vigencia de la emergencia, realizar con el concurso del Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero, de la Secretaria de Ciencia y Tecnología de la Nación , de la Secretaría de Ambiente y desarrollo Sustentable de la Nación y la participación de las ONG relacionadas específicamente con este tema, los estudios y propuestas que permitan determinar la recuperación del recurso "pescado de río".

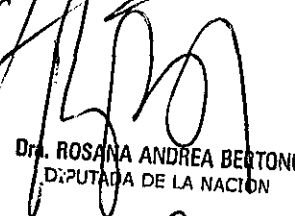
Art. 6: El Poder Ejecutivo Nacional procederá a la reglamentación de esta ley dentro de los 60 días una vez promulgada la misma.


Art. 7: De forma.

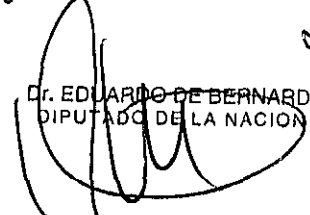
  
**Dr. TOMÁS RUBÉN PRIYAS**  
 DIPUTADO DE LA NACION

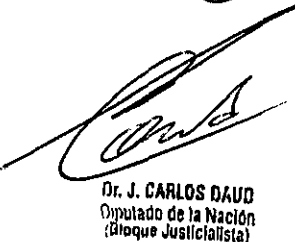
  
**C.P.N. GUSTAVO A. MARCONATO**  
 DIPUTADO DE LA NACION

  
**Prof. BLANCA INES OSUNA**  
 DIPUTADA DE LA NACION

  
**Dr. ROSANA ANDREA BERTONE**  
 DIPUTADA DE LA NACION

  
**STELLA MARYS PESO**  
 Diputada de la Nación

  
**Dr. EDUARDO DE BERNARDI**  
 DIPUTADO DE LA NACION

  
**Dr. J. CARLOS DAUD**  
 Diputado de la Nación  
 (Bloque Justicialista)